

Expte.

DI-1905/2011-6

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 27 de septiembre de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja que dio origen al **Expte. DI-1649/2011-6**, en la que se hacía alusión a las incidencias acaecidas en el expediente sancionador nº 392647-5 de la Oficina de Tráfico de la Policía Local de Zaragoza, a raíz del error sufrido por el agente al plasmar el importe de la sanción en el boletín de denuncia. En este sentido, indicaba la queja lo siguiente:

“Fui sancionada por aparcar mal y pisar una raya amarilla, la notificación que me dio el agente ponía 92 € y como cobro 1.200 € decidí acogerme al descuento del 50% y olvidarme de la multa. Es decir, me acogí al procedimiento sancionador abreviado.

Después de pagar en tiempo y forma mi sorpresa es que la administración me manda una carta diciendo que el agente se equivocó y la multa es de 200 €.

Ya cumplí con mi obligación. Cómo puede ser que yo no pueda alegar nada y la administración después de terminar un trámite pueda hacerlo. No considero que haya igualdad ante la ley”

Segundo.- Solicitado el oportuno informe del Ayuntamiento de Zaragoza, en fecha 27 de octubre de 2011 se nos remitió el siguiente:

“1º.- Consta en el expediente boletín de denuncia nº 392647-5 formulado por el Policía Local nº 1727, el 1/06/2011, a las 13:50 horas, a ..., como conductora del vehículo turismo MINI de color rojo, matrícula , en calle Nº Sra del Pueyo con Pza. Sta. Rosa de Lima, por infracción al art. 91-2m del Reglamento de Circulación, siendo el hecho denunciado "Estacionar constituyendo un obstáculo en lugar señalizado con prohibido parada". Infracción calificada como GRAVE con multa de 92 €.. Igualmente el agente denunciante hizo constar que el denunciado "Recibe copia, Rehusa firmar".

También consta escrito del agente 1722, de fecha 2 de junio de 2011, en relación al boletín 392647-5, donde manifiesta ERROR EN

BOLETÍN DE DENUNCIA, "Que por error involuntario del agente se consignaron datos de forma errónea, siendo correctos los siguientes, CUANTIA: 200 euros".

2°.- En fecha 3-06-2011 la interesada efectúa pago a través de GIRO por el concepto de MULTAS DE TRAFICO expte. n° 392647-5, por importe de 46 €.

Mediante COMUNICACIÓN de fecha 1 de julio, por el Servicio de Recaudación, se comunica a la SRA. ... la FALTA DE DINERO para pago de la multa.

3°.- En fecha 19 de agosto de 2011 se realiza AUDIENCIA AL INTERESADO con el siguiente contenido:

"Existe boletín de denuncia, con el número arriba referenciado, donde consta que el día 01-06-2011, a las 13:50 horas, el Policía Local n° 1722 denuncia al vehículo 8413CLD, por infracción al art. 91, apartado 2M del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/03, de 21 de noviembre), siendo el hecho denunciado

"Estacionar constituyendo un obstáculo en lugar señalizado con prohibido parada". Infracción calificada como GRAVE con multa de 92 €.

Igualmente consta escrito del agente 1722, de fecha 2 de junio de 2011, en relación al boletín 392647-5, donde manifiesta ERROR EN BOLETÍN DE DENUNCIA, "Que por error involuntario del agente se consignaron datos de forma errónea, siendo correctos los siguientes, CUANTIA: 200 euros".

El art. 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sobre sanciones, establece que: "Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros....".

Por otro lado en art. 74.3 del mismo texto legal establece que "En las denuncias que los agentes de la autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar ... a) La infracción presuntamente cometida la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley..."

El cuadro de infracciones a las normas de tráfico utilizado por la Policía Local de Zaragoza, conforme a lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, se encuentra aprobado por Decreto de Alcaldía aprobado por el Ayuntamiento y publicado en BOPZ n° 110 de 18-05-2010, constando en relación al hecho denunciado en el boletín de denuncia referenciado:

ART ADO OPC

91 2M 09

HECHO DENUNCIADO

**ESTACIONAR CONSTITUYENDO UN OBSTÁCULO EN LUGAR
SEÑALIZADO CON PROHIBIDO PARADA**

TIPO

G

EUROS

200,00

De lo anterior se deduce que la cuantía correcta de la multa por la que se le denunció es de 200,00 €, existiendo un error de transcripción de la cuantía por el agente denunciante en el boletín de denuncia (donde hace constar erróneamente que la cuantía es de 92,00 €).

A la vista de lo anteriormente expuesto, existiendo un error material de transcripción de datos en la cuantía de la multa del hecho denunciado, se ha procedido por parte de esta Administración a subsanar el mismo conforme a lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo la misma "200.00 €".

Lo que se comunica a los efectos de darle audiencia al interesado para, si lo estima oportuno, en el plazo de veinte días naturales desde la recepción de la presente poder alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, de acuerdo con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o realizar el pago con la correspondiente bonificación del 50 por 100 sobre la cuantía arriba consignada."

4º.- El 16-09-2011 Dña. ..., tras la recepción de la AUDIENCIA AL INTERESADO, interpone pliego de descargos, en el sentido de lo manifestado ahora en su QUEJA.

Actualmente el procedimiento se encuentra pendiente de que el Instructor eleve la propuesta de resolución y que el órgano sancionador dicte la correspondiente resolución."

Tercero.- A la vista de lo anterior, esta Institución no apreció irregularidad en la actuación denunciada, y así se lo comunicó a la interesada a través de un escrito en el que se hacían constar, entre otras, las siguientes consideraciones:

"... puesto que, efectivamente, el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone en su apartado 2º:

"2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en

cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

Y en su caso, el agente policial cometió un error material al transcribir en el boletín de denuncia la cuantía de la multa, configurándose como un deber para la entidad pública el proceder a su enmienda con la debida celeridad, lo que así se hizo, siendo que, de no haberse rectificado, se hubiera producido una ilegalidad por no ser la cantidad reflejada en un primer momento la que correspondía a la normativa vigente.

Por todo ello, he resuelto proceder al archivo de su queja, si bien le comunico que, en la carta que se remite al Ayuntamiento de Zaragoza con esta misma fecha, le realizo a la entidad pública las siguientes indicaciones:

“No obstante, y dado que todavía no se ha dictado resolución en el expediente sancionador en cuestión, consideramos que, habiéndose producido un error material por parte de la Administración que ha motivado la audiencia al interesado en fecha 19 de agosto de 2011 y la presentación, por parte de éste, de un pliego de descargo el 16 de septiembre pasado, se le permita al ciudadano, si es su deseo, acogerse a la bonificación del 50% sobre la cuantía de la multa que, finalmente, sea exigible. “

Cuarto.- En fecha 16 de noviembre de 2011 la presentadora de la queja nos ha hecho saber que el pasado día 11 de noviembre le fue notificada la resolución sancionadora finalmente dictada, sin que en el importe a ingresar se refleje la reducción del 50 por ciento de la cuantía correctamente impuesta.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La queja objeto de este expediente deviene de la formulada en el ya archivado 1649/2011-6, en el cual no se apreció irregularidad en la actuación de la Administración, en cuanto se había procedido a enmendar un error material sufrido por el agente denunciante al plasmar en el boletín de denuncia el importe de la sanción.

Segunda.- Si bien el principio de legalidad y el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, configuran la actuación administrativa como ajustada a Derecho, lo que determinó el archivo del indicado expediente de queja, no valoramos de forma similar la posición adoptada por la resolución sancionadora que, finalmente, se ha dictado en el procedimiento nº 392647-5 de la Oficina de Tráfico de la Policía Local,

notificada a la ciudadana el pasado día 11 de noviembre, al no recoger la posibilidad de acogerse a la reducción del 50 por ciento del importe de la sanción, con base, se entiende, en que se han formulado alegaciones en el expediente sancionador.

Tercera.- En este sentido, esta Institución ya dio a conocer a la Administración sancionadora su postura ante esta eventualidad, pues en el escrito que se remitió al Ayuntamiento de Zaragoza el día 2 de noviembre de 2011, al comunicarle el archivo de la queja, se indicó lo siguiente:

“No obstante, y dado que todavía no se ha dictado resolución en el expediente sancionador en cuestión, consideramos que, habiéndose producido un error material por parte de la Administración que ha motivado la audiencia al interesado en fecha 19 de agosto de 2011 y la presentación, por parte de éste, de un pliego de descargo el 16 de septiembre pasado, se le permita al ciudadano, si es su deseo, acogerse a la bonificación del 50% sobre la cuantía de la multa que, finalmente, sea exigible. “.

Cuarta.- Y es que la ciudadana sancionada mostró inequívocamente y desde el primer momento su voluntad de seguir el llamado procedimiento sancionador abreviado que recoge, desde el año 2009, el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990, procediendo al inmediato abono de la cantidad que figuraba en la denuncia inicial minorada en el 50%, como permite la nueva normativa, desconociendo en todo momento el error material sufrido por el agente, siendo por tanto su pago perfectamente válido y considerando de buena fe que la sanción administrativa había adquirido firmeza.

Quinta.- Por otra parte, si el pago de la multa en el plazo establecido conlleva la reducción del importe y la renuncia a formular alegaciones, no se puede obviar que, en el presente caso, el pliego de alegaciones que presentó la afectada devino de la notificación que le hizo la propia Administración del error detectado a través de la AUDIENCIA AL INTERESADO que le dirige en fecha 19 de agosto de 2011, cuando la ciudadana estaba en el convencimiento de que la sanción era firme y el procedimiento había concluido, no teniendo intención de formular alegación alguna a la denuncia inicial.

Entendemos, por tanto, que fue la conducta errónea de la propia Administración la que determinó, en definitiva, que la persona sancionada formulara un pliego de alegaciones, en contestación a la audiencia de la que le había dado traslado el Ayuntamiento y no para alegar argumento alguno en su descargo al margen de los derivados del error administrativo, pues la intención de pago estuvo presente desde el primer momento.

Y todo ello se asevera, a mayor abundamiento, porque la Administración tiene en su poder desde el día 3 de junio (la denuncia es del día 1 de junio) la cantidad de 46 € (en la denuncia inicial figuraba 92 €), sin que se haya procedido a realizar el reintegro de dicho importe a la ciudadana.

Sexta.- En definitiva, del error material sufrido por la Administración no se puede derivar perjuicio o consecuencia negativa para el ciudadano que ha cumplido puntual y debidamente con la legalidad vigente, actuando en todo momento de buena fe y en la confianza de que la conducta de la Administración se ajustaba a la norma aplicable.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formularle la siguiente **Recomendación**:

Que, en el expediente sancionador nº 392647-5 de la Oficina de Tráfico de la Policía Local, se autorice a la ciudadana afectada a abonar el cincuenta por ciento de la sanción finalmente impuesta, con el descuento oportuno de la cantidad ya pagada, al haber cumplido por su parte todos los requisitos que la normativa exige al administrado para poder acogerse a este beneficio económico.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de noviembre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE